



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-431-23

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, y las Resoluciones SCBA N° 1651/21, N° 1928/21, PG N° 799/21, y

CONSIDERANDO:

Que la Suprema Corte de Justicia y esta Procuración General, en el contexto de la pandemia de Covid 19, han dictado diversas resoluciones con el objeto de organizar y asegurar la adecuada prestación y funcionamiento del servicio de justicia.

Que conforme lo establecido por la Resolución N° 1651/21, la Suprema Corte de Justicia dispuso, en lo que para el caso interesa destacar, restablecer la presencialidad del personal de la Administración de Justicia, autorizando la realización de teletrabajo -en la medida que ello incremente la eficacia de la actividad jurisdiccional- a través de la presentación de planes de trabajo sujetos a evaluación. Posteriormente mediante Resolución N° 1928/21 precisó la metodología y mecánica de presentación de dichos planes de trabajo.

Que en línea con lo anterior, esta Procuración General, mediante el dictado de la Resolución PG N° 799/21, adhirió a los términos de la citada Resolución N° 1651/21 restableciendo la presencialidad del personal del Ministerio Público, requiriendo el respeto de medidas de cuidado y prevención, y precisando supuestos en los cuales el personal no sería convocado a prestar servicios en forma presencial y habilitando la prestación de servicios de manera remota. Para ello oportunamente se solicitó a la Fiscal interina del Tribunal de Casación de la Provincia, a la Defensora interina del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la elaboración y remisión de un plan de trabajo destinado a la atención de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial, que prevea el restablecimiento del servicio de justicia bajo la modalidad presencial, sin perjuicio de la utilización de las herramientas telemáticas y trabajo remoto.

Que vencidos los plazos establecidos por la Resolución citada, ante la continuidad de la prestación del servicio a través de herramientas de trabajo remoto y debido a las consultas efectuadas sobre el particular, corresponde fijar pautas de trabajo en el ámbito de la jurisdicción Ministerio Público, para la continuidad del teletrabajo con carácter de excepción,

y en la búsqueda de una mayor eficacia del servicio de justicia.

Que en consecuencia resulta necesario el dictado de la presente con el fin de ratificar la obligatoriedad de la prestación de servicios en forma presencial, recordar ello a todos los agentes del Ministerio Público y establecer los supuestos que habilitarán la continuidad con carácter excepcional de la modalidad de teletrabajo, para lo cual se requerirá a los titulares de la Fiscalía del Tribunal de Casación de la Provincia y de la Defensoría del Tribunal de Casación de la Provincia, de las Fiscalías Generales, de las Defensorías Generales, los Asesores Coordinadores, la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la remisión de un informe cada dos meses que indique cuáles serán los agentes judiciales a su cargo a los cuales se autorizará a cumplir tareas mediante teletrabajo, explicitando en cada caso los motivos por los cuales ello resulta de utilidad para el Ministerio Público y el modo con que ello reviste una mejoría y optimización del servicio de justicia.

Que esta Procuración General como responsable del adecuado funcionamiento del Ministerio Público (artículos 1, 2 y 20 de la Ley N° 14.442) evaluará la razonabilidad y pertinencia de las autorizaciones otorgadas, auditando su cumplimiento.

POR ELLO, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

RESUELVE:

Artículo 1°: Recordar a todos los agentes del Ministerio Público la obligación de prestar servicios de manera presencial.

Artículo 2°: Establecer que cuando fundadas circunstancias de excepción así lo justifiquen, los titulares de la Fiscalía del Tribunal de Casación de la Provincia y de la Defensoría del Tribunal de Casación de la Provincia, de las Fiscalías Generales, de las Defensorías Generales, los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-431-23

Asesores Coordinadores, la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, en cada caso, podrán autorizar la prestación de servicios a través de trabajo remoto o teletrabajo. En ese caso deberán elaborar y remitir a la dirección de correo electrónico sgeneral@mpba.gov.ar un informe, cada dos meses, que indique cuáles serán los agentes judiciales de las dependencias a su cargo a los cuales se autorizará a cumplir tareas mediante teletrabajo, explicitando en cada caso los fundamentos de cada excepción y los motivos por los cuales ello resulta de utilidad para el Ministerio Público, como asimismo el modo con que esto conlleva una mejora y optimización del servicio de justicia.

Artículo 3°: Regístrese y comuníquese.

